



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 228GG

**I.F. N°228/11.08.2025**  
I.F. N°200/21.07.2025  
I.F. N°273/15.10.2024  
I.F. N°035/19.03.2021  
I.F. N°094/14.06.2019

**Informe Financiero Complementario**  
**Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural**  
**Boletín N°12.712-24**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°158-373) modifican el proyecto de ley en los siguientes elementos principales:

- a. Respecto de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural material que por tener esa categorización quedan bajo la tutela y supervigilancia de la institucionalidad de los patrimonios culturales, se establece que en el caso de los bienes nacionales de uso público y los bienes fiscales, dicha condición es sin perjuicio de las atribuciones que tengan las municipalidades y otros órganos de la Administración del Estado respecto de esos bienes.
- b. Se determina que los Planes de Gestión Patrimonial deberán ser aprobados por las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de los Patrimonios Culturales (SERPAT).
- c. Se realizan precisiones a la definición de bienes que pueden estar en la categoría de patrimonio mueble.
- d. Se establece que, respecto de los trabajos de demolición de los bienes de patrimonio inmueble, estos no podrán iniciarse sin autorización previa de la Dirección Regional del SERPAT, previo informe del Consejo de los Patrimonios Culturales, indicando los plazos para la evacuación de dicho informe.
- e. Se establece que el Servicio Nacional de los Patrimonios Culturales podrá disponer de hasta un 7% anual del Fondo del Patrimonio Cultural para la adquisición de bienes patrimoniales.
- f. Se incluye el requerimiento de autorización previa de la Dirección Regional del SERPAT para los trabajos de restauración y/o conservación de monumentos públicos.
- g. Se extiende el deber de mantenimiento y buen estado de conservación de los monumentos públicos a particulares cuando estos se encuentren situados en



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 228GG

**I.F. N°228/11.08.2025**

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

bienes privados.

- h. Se especifican los criterios a observar para definir si un objeto o lugar arqueológico o bioarqueológico posee un valor patrimonial significativo cuando sea de interés para la ciencia o para el Estado.
- i. Se realizan ajustes en los criterios a observar para la declaración de bienes patrimoniales arqueológicos y paleontológicos de especial relevancia.
- j. Se determina que el Registro de profesionales de la arqueología y/o paleontología habilitados para desarrollar intervenciones que no tengan un impacto significativo en el patrimonio arqueológico o paleontológico será público, de inscripción voluntaria y regirá para todo el territorio nacional. Asimismo, se determina que los requisitos que deben cumplir las personas para integrar el mencionado registro deben considerar, a lo menos, la formación académica y años de experiencia profesional previa, así como el procedimiento de inscripción ante el SERPAT.
- k. Se realizan ajustes al procedimiento que podrá realizar la Dirección Regional del SERPAT cuando tome conocimiento del aviso de hallazgo de bienes arqueológicos, bioarqueológicos o paleontológicos, cuando se ejecute cualquier actividad.
- l. Se establece que cuando la Dirección Regional del SERPAT no se pronuncie en el plazo para resolver si un hallazgo corresponde a un bien patrimonial, la persona que ejecute la actividad deberá presentar un diagnóstico del hallazgo, que, entre otros, determine la necesidad o no de presentar una solicitud de autorización previa para intervenir.
- m. Se elimina la sanción a la persona que ejecuta la actividad cuando la información presentada en el diagnóstico sea falsa o incompleta, recayendo dicha sanción solamente en la persona perteneciente al Registro de Profesionales a cargo del diagnóstico.
- n. Se establece como facultativa la inclusión de la colaboración de personas expertas y de las organizaciones de la sociedad civil en las solicitudes de reconocimiento por parte del Estado de los elementos, expresiones y manifestación del patrimonio cultural inmaterial.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 228GG

**I.F. N°228/11.08.2025**

I.F. N°200/21.07.2025

I.F. N°273/15.10.2024

I.F. N°035/19.03.2021

I.F. N°094/14.06.2019

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones se ejecutarán en el marco de los recursos otorgados en los informes financieros antecedentes. Asimismo, la eventual aplicación de la habilitación para usar el 7% del Fondo de Patrimonio Cultural para la adquisición de bienes patrimoniales por parte del Estado se realizará en el marco del presupuesto que todos los años se asigne a dicho Fondo. En consecuencia, estas indicaciones **no irrogarán mayor gasto fiscal**.

## **III. Fuentes de Información**

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 228GG

**I.F. N°228/11.08.2025**  
I.F. N°200/21.07.2025  
I.F. N°273/15.10.2024  
I.F. N°035/19.03.2021  
I.F. N°094/14.06.2019



XAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

